



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información y la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100120520 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120520, con la modalidad de entrega: "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente se solicita la siguiente información de la sociedad mercantil denominada (...), lo anterior debido a que la información solicitada será utilizada como medio de prueba en un juicio de carácter mercantil.

1. Se sirva exhibir la versión certificada de diversas facturas emitidas por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), en favor de la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...), mismas que se describen a continuación

a. Número de folio (...)

Fecha de emisión 02 de febrero de 2010

Importe 1,283.77

b. Número de folio (...)

Fecha de emisión 13 de enero de 2010

Importe 28,172.27

c. Número de folio (...)

Fecha de emisión 20 de enero de 2010

Importe 46,489.76



[Handwritten signature]



d. Número de folio (...)

Fecha de emisión 25 de enero de 2010

Importe 90,112.51

e. Número de folio (...)

Fecha de emisión 26 de enero de 2010

Importe 43,469.56

f. Número de folio (...)

Fecha de emisión 29 de enero de 2010

Importe 20,771.42

g. Número de folio (...)

Fecha de emisión 29 de enero de 2010

Importe 20,925.94

h. Número de folio (...)

Fecha de emisión 08 de febrero de 2010

Importe 66,248.46

i. Número de folio (...)

Fecha de emisión 20 de enero de 2010

Importe 5,254.80

j. Número de folio (...)

Fecha de emisión 25 de enero de 2010

Importe 7,632.80

k. Número de folio (...)

Fecha de emisión 22 de febrero de 2010

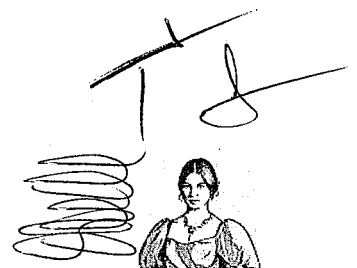
Importe 963.38

l. Número de folio (...)

Fecha de emisión 23 de febrero de 2010

Importe 700.64

m. Número de folio (...)





Fecha de emisión 25 de febrero de 2010

Importe 1,488.86

n. Número de folio (...)

Fecha de emisión 01 de marzo de 2010

Importe 1,401.28

o. Número de folio (...)

Fecha de emisión 09 de marzo de 2010

Importe 2,627.40

p. Número de folio (...)

Fecha de emisión 12 de marzo de 2010

Importe 4,361.60

q. Número de folio (...)

Fecha de emisión 03 de marzo de 2010

Importe 700.64

2. Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a. al q. inmediatos anteriores fueron expedidas por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...).

3. Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a. al q. inmediatos anteriores fueron declarados por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...). (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"(...).

RFC (...)

(...).

RFC (...), justificación de no pago: Se solicita se exente de pago ya que la información solicitada será utilizada como medio de prueba en un juicio de carácter mercantil" (sic)

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:





"(...), manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente: 1. Ser apoderado general judicial y para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada (...). 2. Que a la fecha de la emisión de las facturas solicitadas (2010) no se emitía un número de folio fiscal, sin embargo, se proporcionan los siguientes datos adicionales para la localización de las facturas previamente solicitadas: a. Serie: FL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 1,283.77 b. Serie: TE Folio del comprobante (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación; 04 de enero de 2010 Número de serie de certificado de sello digital: (...) Importe: 28,172.27 c. Serie: TE Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 46,489.76 d. Serie: TE Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 90,112.51 e. Serie: TE Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe 43,469.56 f. Serie: TE Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 20,771.42 g. Serie: TE Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 20,925.94 h. Serie: TE Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 66,248.46 i. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 5,254.80 j. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 7,632.80 k. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 963.38 l. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 700.64 m. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 1,488.86 n. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Importe: 1,401.28 o. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital (...) Fecha de emisión 09 de marzo de 2010 Importe 2,627.40 p. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Fecha de emisión: 12 de marzo de 2010 Importe: 4,361.60 q. Serie: EL Folio del comprobante: (...) Número de aprobación: (...) Fecha de aprobación: 04 de enero de 2010 Número de serie del certificado de sello digital: (...) Fecha de emisión: 03 de marzo de 2010 Importe: 700.64 Quedando al pendiente de cualquier comentario.." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente





(LFDC); así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF y que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

De igual forma, precisó que si el contribuyente emitió Comprobantes Fiscales Impresos y/o Comprobantes Fiscales Digitales (esquema vigente durante el ejercicio 2010), el SAT no cuenta con elementos para informar sobre los datos contenidos en los mismos, ni para proporcionar copia del comprobante; lo anterior considerando que, en dicho esquema de comprobación no existía la obligación de enviar copia del mismo.

Por otra parte, en relación con: "... 3. Se sirva informar si las facturas descritas en los incisos del a. al q. inmediatos anteriores fueron declarados por la sociedad mercantil denominada (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...) ..." (sic), la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, comunicó que de conformidad con el artículo 6, segundo y tercer párrafos, del CFF, corresponde a los propios contribuyentes la autodeterminación de las contribuciones a su cargo aplicando al efecto las disposiciones fiscales vigentes en el momento de la determinación de las mismas y que son los contribuyentes quienes presentan las declaraciones respectivas, sin que el SAT conozca a detalle los actos o actividades que motivan el pago de la contribución.





Así también, indicó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos); que, resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Acorde con lo anterior, precisó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" de la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la AGSC y la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que: la información de los contribuyentes constituye información clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la





confidencialidad manifestada por la Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1" y la Administración Central de Declaraciones y Pagos; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos "1".
Información clasificada: Facturas emitidas por la contribuyente identificada por el solicitante a favor de la sociedad mercantil señalada en la solicitud.
Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: Información relativa a si las facturas descritas en los puntos a. a q. de la solicitud, fueron declarados por la sociedad mercantil referida en la solicitud.
Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





b) Folio 0610100123120 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100123120, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Muy buenas tardes, solicito el acceso a mi siguiente información personal

- 1.- Fecha en que me presenté personalmente ante las oficinas de SAT para solicitar mi régimen de incorporación fiscal.
- 2.- Toda la documentación (foto, documento original, pdf, a color) presentado para acreditar mi personalidad (ine, cédula profesional, acta de nacimiento)
- 3.- Foto o documento en pdf a color de todo lo que personalmente haya firmado en dicha cita
- 4.- Foto original tomada por el personal del SAT quien me atendió para acreditar mi personalidad
- 5.- Acceso a mis huellas dactilares tomadas
- 6.- Acceso a mi reconocimiento de iris
- 7.- Acceso a cualquier otra medida tomada con fines de acreditar mi personalidad

Por otra parte, requiero me informen cual es el procedimiento a seguir por los servidores públicos para asegurarse de que trata con el titular de quien solicita el trámite, así como todos los documentos que se deben presentar para darse de alta en un régimen fiscal. (Si esta información es motivo de acceso a la información pública, favor de dirigirla como tal y hacerse de mi conocimiento)

Finalmente, solicito el paso a paso para interponer una denuncia de robo de identidad ante el SAT. (Si esta información es motivo de acceso a la información pública, favor de dirigirla como tal y hacerse de mi conocimiento)," (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Aparentemente la alta se realizó en el Estado de Baja California, sin que me conste." (sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple de una identificación oficial.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, a efecto de que las áreas se encuentren en posibilidad de integrar y





consolidar la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Martha Angélica Carrillo Alduenda

Administradora Central de Operación de Jurídica y
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM



